



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 435 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 JUN. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1392-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de junio del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Administrativa sobre: Adelanto de Vacaciones a favor de la servidora **LIUDA DIOLA POVEZ MUCHA**, en mérito a la Opinión Legal N° 054-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, Hoja de Trámite Administrativo N° 4652 mediante el cual se canaliza la solicitud de la servidora de fecha 29 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en principio, es necesario señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio", por lo tanto, constituye un derecho constitucional el goce del periodo vacacional.

Que, el literal d) del artículo 24°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores de la carrera pública tiene derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas salvo la acumulación convencional de hasta 02 periodos;

Que, sobre el adelanto de descanso vacacional conforme al marco del Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, señala en el artículo 4° que: "(...) Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario";

Que, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece a su vez que: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."; precisando adicionalmente que "El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.";

Que, asimismo, dicha disposición legal establece en su parte final que "La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.";

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, señala que (...) "Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en el presente artículo."

Que, en el caso en particular, se tiene que mediante Hoja de Trámite N° 4652 de fecha 30 de mayo del 2024, presentado por la servidora Liuda Diola Povez Mucha, identificada con DNI N° 43717916, precisa su condición laboral de nombrada en el Centro de Salud de Pampachiri por Resolución Directoral N°981-2023-DG-DISA APURÍMAC II, como Obstetra, Solicitando: Adelanto de Vacaciones por motivos de salud, por el lapso de 30 días; desde 01 al 30 de julio de 2024; con la finalidad de que reciba atención médica de urgencia para que se realice exámenes de Tomografía Axial Computarizada y Resonancia Magnética. Para lo cual adjunta los siguientes documentos: Reporte de Exámenes Auxiliares a la servidora de fecha 28 de mayo de 2024 del área de Examen Auxiliar – Radiología Diagnóstica – Tomografía Axial Computarizada, Columna Vertebral Lumbar; ESSALUD, Reporte de Exámenes Auxiliares a la servidora de fecha 28 de mayo de 2024 del área de Examen Auxiliar – Radiología Diagnóstica, Imágenes por Resonancia Magnética, canal espinal y su contenido, lumbar;

Que, visto la petición se tiene que, la servidora ha presentado su solicitud de adelanto de vacaciones en fecha 29 de mayo de 2024; para que goce de dicho beneficio en el periodo comprendido entre el 01 al 30 de julio de 2024. De lo que se advierte que la servidora cuenta con récord vacacional. Como puede observarse, el Reglamento establece el procedimiento a seguir de cuyo análisis se puede extraer lo siguiente: 1.- El pedido se efectúa por escrito, 2.- El pedido se efectúa hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado, 3.- Se debe haber generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar, 4.- Contar con el visto bueno del jefe inmediato. Siendo estos dos últimos puntos subsanables.; tomando en cuenta que el objetivo de la presente petición tiene como finalidad salvaguardar la salud es viable resolver a favor de la servidora;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 435 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 JUN. 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, de fecha 05 de junio de 2024, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas opina: PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, vacaciones adelantadas del periodo 2024, a favor de S.P. LIUDA DIOLA POVEZ MUCHA, identificado con DNI N° 43717916, servidora nombrada, solicita adelanto de vacaciones a partir del 01 de julio al 30 de julio del 2024 por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 139-2024-DG-DISA APURIMAC II, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el adelanto de Vacaciones correspondiente al periodo del año 2024 a favor de LIUDA DIOLA POVEZ MUCHA, identificada con DNI N° 43717916, servidora nombrada como Obstetra, en el Centro de Salud de Pampachiri, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por Motivos de Salud, a partir 01 de julio al 30 de julio del 2024, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 3633
DIRECTOR GENERAL

